



**INSTRUCCIÓN 4/2018 DE 9 DE OCTUBRE DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE ESTABLECEN ACTUACIONES A SEGUIR PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA EN EL ÁMBITO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, establece en su artículo 1 que, la Agencia Tributaria de Andalucía (en adelante la Agencia) es una agencia de régimen especial, con personalidad jurídica pública diferenciada, encargada de realizar, en régimen de autonomía de gestión, las actividades administrativas de aplicación de los tributos en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 15.3.j) del Estatuto de la Agencia, aprobado por Decreto 4/2012, de 17 de enero, atribuye a la Dirección de la Agencia la competencia para orientar, coordinar, planificar, impulsar e inspeccionar la actividad de los servicios centrales y territoriales y del personal al servicio de la Agencia.

El artículo 6 de la citada Ley 23/2007, otorga a la Agencia competencias para la gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cedidos totalmente por el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 135 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), regula el procedimiento de Tasación Pericial Contradictoria (en adelante TPC) que los interesados podrán promover en corrección de los medios de comprobación fiscal de valores señalados en el artículo 57 de la LGT, cuyo desarrollo reglamentario lo encontramos en los artículos 161 y 162 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (en adelante RGAT).

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	09/10/2018	PÁGINA 1/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm943NGMZXBauMzxUgu0ftcEVRA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Adicionalmente, el artículo 55 del Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos regula la reserva del derecho a promover tasación pericial contradictoria en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Finalmente, hay que tener en cuenta la normativa reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que recoge especialidades en esta materia.

En virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con la finalidad de unificar y agilizar en la Agencia la tramitación, resolución y ejecución de los procedimientos de TPC, teniendo en cuenta la normativa, la jurisprudencia, los criterios doctrinales y la práctica administrativa, se dictan las siguientes Instrucciones:

## **PRIMERA. ASPECTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO.**

### **1.1. Inicio del procedimiento.**

El procedimiento de TPC se iniciará siempre mediante solicitud del interesado en promoverlo.

### **1.2. Fases del procedimiento.**

El procedimiento se estructura en las cuatro fases que se desarrollaran conforme a lo dispuesto en la presente Instrucción: Inicio, tramitación, resolución y ejecución.

### **1.3. Competencia de los órganos y unidades de la Agencia en el procedimiento.**

La fase previa de inicio y la ejecución del procedimiento corresponderá a los órganos y unidades de la Agencia y a las Oficinas Liquidadoras, competentes para la tramitación del recurso de reposición contra liquidaciones dictadas en el ámbito de gestión e inspección tributaria.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	09/10/2018	PÁGINA 2/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm943NGMZXBauMzxUgu0ftcEVRA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por otro lado, la fase de tramitación del procedimiento será competencia del Área de Estudio y Análisis de Valores, de las Unidades de Valoración de las Gerencias Provinciales y de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario.

No obstante lo anterior, los informes del perito de la Administración podrán ser elaborados por otras Unidades de la Agencia, o por entidades vinculadas o dependientes de la Agencia por convenio o encomienda, o por los servicios técnicos competentes de otras Administraciones Tributarias; en este último caso siempre que los bienes objeto de TPC se encuentren situados fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En esta fase de tramitación, corresponde a las personas titulares de las Gerencias Provinciales la formación de listas de personas dispuestas a actuar como perito tercero en cada provincia, y a realizar en acto público un sorteo único por el que se determinará la persona por la que comenzará el orden de designación para la actuación como perito en los procedimientos de TPC. El resultado de dicho sorteo se recogerá una resolución dictada por el Gerente Provincial que será objeto de publicación con carácter informativo en el portal de la Agencia o en cualquier otro lugar adecuado a tal fin.

La fase de resolución del procedimiento será competencia de la persona titular del Departamento de Aplicación de los Tributos, las personas titulares de las Gerencias Provinciales de la Agencia y de las personas titulares de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario.

Finalmente, corresponde al Área Económica Financiera del Departamento de Organización y Gestión de Recursos de la Agencia, el depósito previo de honorarios de perito tercero y la tramitación de los expedientes de gasto correspondientes a las tasaciones de perito tercero que corran a cargo de la Agencia y, en su caso, a los ocasionados al contribuyente por el depósito.

#### **1.4. Obligaciones de los instructores del procedimiento.**

Los instructores del procedimiento de TPC velarán por el cumplimiento estricto de los plazos

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	09/10/2018	PÁGINA 3/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm943NGMZXBauMzxUgu0ftcEVRA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



reglamentarios.

## **SEGUNDA. FASE PREVIA: RESERVA DE TPC.**

### **2.1. Requisitos para la reserva de TPC.**

En los casos en que la normativa propia del tributo así lo prevea, el interesado podrá reservarse el derecho a promover la TPC, cuando estime que la notificación no contiene expresión suficiente de los datos y motivos tenidos en cuenta para elevar los valores declarados y alegue dicha omisión en un recurso de reposición o en una reclamación económico-administrativa.

### **2.2. Plazo para la reserva de TPC.**

Los interesados podrán reservarse el derecho a promover la tasación pericial contradictoria dentro del plazo del primer recurso o reclamación que proceda contra la liquidación efectuada de acuerdo con los valores comprobados administrativamente o, cuando la normativa tributaria así lo prevea, contra el acto de comprobación de valores debidamente notificado.

### **2.3. Trámite de mejora de la solicitud.**

Cuando las solicitudes de reserva de TPC presentadas no reúnan los requisitos establecidos en el apartado anterior, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido y se procederá al archivo sin más trámite de conformidad con el artículo 89.1 del RGAT.

### **2.4. Acuerdo de inadmisión de la solicitud.**

No procederá la reserva del derecho a promover TPC y, por tanto la suspensión de la liquidación debiendo acordarse la inadmisión de la solicitud de reserva de TPC, en los siguientes casos:

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	09/10/2018	PÁGINA 4/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm943NGMZXBauMzxUgu0ftcEVRA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Cuando no se hubiera realizado comprobación de valores en la liquidación impugnada.
- Cuando la solicitud de reserva de TPC se presente fuera de plazo.
- Cuando no se hubiera impugnado la valoración en el Recurso de Reposición o Reclamación Económica Administrativa.

La resolución por la cual se acuerde la inadmisión de la reserva de TPC, se notificará por las Unidades de Gestión, Inspección o por las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario al obligado tributario motivando las consecuencias de la improcedencia de la suspensión de la liquidación, así como de los recursos que en derecho procedan.

## **2.5. Reclamación económico-administrativa con reserva de TPC.**

En caso de recurso de reposición previo con solicitud de reserva del derecho a promover la TPC, la suspensión de la liquidación se mantendrá en toda la vía económico-administrativa.

Interpuesta una reclamación económico-administrativa con solicitud de reserva del derecho a promover TPC, previo recurso de reposición sin que en el mismo el obligado tributario se reserve la TPC, dicha reserva debe inadmitirse por extemporánea de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.4.

Interpuesta una reclamación económico-administrativa con solicitud de reserva de TPC, sin previo recurso de reposición, la Agencia admitirá dicha reserva, la mantendrá y no iniciará dicho procedimiento hasta que no se dicte resolución por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía (en adelante TEARA) y ésta sea firme, siempre que el obligado tributario inste expresamente la TPC en el plazo de 1 mes desde la notificación al mismo de la resolución de la reclamación económico-administrativa.

## **2.6. Admisión de reserva de TPC.**

En caso de admitirse la reserva de TPC, los órganos gestores que conocieren, en su caso, del recurso de

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	09/10/2018	PÁGINA 5/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm943NGMZXBauMzxUgu0ftcEVRA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



reposición o la REA procederán a la suspensión de liquidación.

### **TERCERA. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.**

#### **3.1. Plazo de solicitud.**

El plazo para promover la TPC será de 1 mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la liquidación practicada, derivada de la comprobación de valores.

En el caso de haberse interpuesto previamente recurso de reposición y/o reclamación económico-administrativa con reserva de TPC, el plazo de un mes para solicitar la tasación pericial contradictoria debe computarse desde la firmeza de la resolución una vez notificada al interesado.

En el caso de que los obligados tributarios interpongan recurso contencioso-administrativo, el procedimiento de tasación pericial contradictoria deberá suspenderse desde que el obligado tributario lo comunique a la Administración tributaria correspondiente, siempre que solicite la TPC en plazo de un mes desde la notificación de la resolución de la reclamación económico-administrativa.

#### **3.2. Simultaneidad de solicitud de TPC y recurso.**

La solicitud de TPC no puede tramitarse simultáneamente con el recurso de reposición ni con la reclamación económico-administrativa, por tanto, los órganos gestores no podrán entrar en el fondo del asunto de un recurso de reposición que se promueva junto con la solicitud la TPC, hasta que no finalice el procedimiento de TPC.

Cuando de la solicitud presentada no quede suficientemente clara la voluntad del interesado de promover TPC o recurso de reposición, el órgano competente para conocer del recurso de reposición requerirá al obligado tributario para que, en un plazo de 10 días concrete su petición, con indicación de que ambos procedimientos son incompatibles entre sí, e informándole que si no subsanase la solicitud, ésta será tramitada como recurso de reposición, con reserva de TPC.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	09/10/2018	PÁGINA 6/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm943NGMZXBauMzxUgu0ftcEVRA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Iniciado el procedimiento de TPC si se presenta una reclamación económico-administrativa, esta se remitirá al TEARA con informe en el que conste dicha circunstancia para conocimiento del Tribunal.

### **3.3. Contenido obligatorio de la solicitud de TPC.**

La solicitud de TPC debe señalar expresamente los bienes sobre los que se solicita la misma, así como indicar los valores declarados de los bienes de manera individualizada si no lo hubiera hecho antes, por no haber declarado o por haberlo hecho de manera conjunta. Si el obligado tributario no identificase los bienes sobre los que solicita la TPC o no individualizara sus valores, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la solicitud, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, y se procederá al archivo sin más trámite.

### **3.4. Supuestos de inadmisión.**

No se admitirá a trámite la solicitud de TPC en los siguientes supuestos:

- Cuando en los procedimientos de gestión o inspección no se haya efectuado comprobación de valor.
- Cuando en la solicitud se presente fuera de plazo.

En tales casos, se notificará al interesado resolución de inadmisión de la solicitud de TPC, indicando que la misma es susceptible de recurso de reposición y reclamación económico-administrativa.

### **3.5. Efectos de la calificación de TPC.**

La solicitud de TPC solamente tiene efectos para el obligado tributario que la hubiera presentado y no para el resto de obligados tributarios que figuren en el expediente. No obstante lo anterior, una solicitud de TPC sobre un mismo bien puede estar suscrita por varios obligados tributarios. En el caso de que un obligado tributario actúe en representación del resto, se deberá acreditar la representación.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	09/10/2018	PÁGINA 7/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm943NGMZXBauMzxUgu0ftcEVRA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En caso de pluralidad de contribuyentes en una única solicitud, se suspenderán todas las liquidaciones dictadas a nombre de ellos.

Admitida a trámite la solicitud de TPC, la Unidad competente para conocer del recurso de reposición relacionará de forma individualizada los bienes y derechos sobre los que se han impugnado los valores comprobados, con indicación de su naturaleza urbana, rústica o de otro tipo. De esta relación, junto con el resto de documentación necesaria se dará traslado a las Unidades de Valoración.

## **CUARTA. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

### **4.1. Informe del perito de la Administración.**

Será necesaria la valoración realizada por un perito de la Administración si la comprobación de valores que se impugna se ha realizado por un medio distinto del dictamen de peritos. El perito de la Administración deberá tener titulación suficiente y adecuada a la naturaleza del bien o derecho a valorar.

Con carácter general para los bienes inmuebles, serán titulaciones suficientes y habilitantes para realizar la valoración aquellas titulaciones oficiales que habilitan para proyectar, dirigir las obras o dirigir la ejecución de las obras de las construcciones, instalaciones y derechos en cuestión y en el caso de suelos o terrenos, le permitan el conocimiento de las técnicas que se pueden emplear en la conservación, explotación y aprovechamiento de los mismos. Con carácter particular serán titulaciones suficientes:

A) Edificaciones y suelos urbanos o urbanizables: Arquitecto, Grado en Ingeniería de la Edificación, Arquitecto Técnico y Aparejador son las titulaciones suficientes y habilitantes para valorar cualquier edificación, con independencia de su uso y para valorar los suelos clasificados como urbanos o urbanizables con Plan Parcial o equivalente aprobado.

B) Edificaciones e instalaciones con uso agrario o agroindustrial y los suelos de naturaleza rústica: Ingeniero Agrónomo, Grado en Ingeniería Hortofrutícola y Jardinería y en Explotaciones Agropecuarias, Perito Agrícola e Ingeniero Técnico Agrícola son las titulaciones suficientes y habilitantes para valorar

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	09/10/2018	PÁGINA 8/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm943NGMZXBauMzxUgu0ftcEVRA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





edificaciones e instalaciones con uso agrario o agroindustrial y los suelos de naturaleza rústica. A estos efectos se consideran como suelos de naturaleza rústica aquellos clasificados como no urbanizables y urbanizables sin Plan Parcial o equivalente aprobado. Ingeniero de Montes, Ingeniero Técnico Forestal y Graduado en Ingeniería Forestal y Medio Natural son las titulaciones que permiten realizar estas valoraciones de suelos o instalaciones de características forestales.

C) Edificaciones e instalaciones con usos de producción energética o industrial, así como los suelos que soporten este tipo de usos: Ingeniero Industrial, Grado en Ingeniería Mecánica y en Ingeniería de Tecnologías Industriales, Grado en Ingeniería de Organización Industrial, Maestro y Perito Industrial.

D) Vehículos: Ingeniería Industrial, Grado en Ingeniería Mecánica y en Ingeniería de Tecnologías Industriales, Grado en Ingeniería de Organización Industrial, Maestro y Perito Industrial.

E) Embarcaciones y aeronaves: Ingeniería Industrial, Grado en Ingeniería de Organización Industrial e Ingeniería Naval y Aeronáutica, respectivamente.

F) Maquinaria e instalaciones agropecuarias: Ingeniería Industrial, Ingeniero Agrónomo, Grado en ingeniería Hortofrutícola y Jardinería y en Explotaciones Agropecuarias, Perito Agrícola e Ingeniero Técnico Agrícola. Ingeniero de Montes, Ingeniero Técnico Forestal y Graduado en Ingeniería Forestal y Medio Natural son las titulaciones que permiten realizar estas valoraciones de maquinaria para usos forestales.

G) Derechos de autor y propiedad intelectual, acciones, participaciones, empresas y negocios (farmacias, consultas médicas, empresas productoras de energías renovables, hoteleras, etc.) y concesiones administrativas (expendeduría de tabacos, administración de loterías, gestión de servicios público, puesto de atraque, licencia de taxi, uso privativo de dominio público radioeléctrico y otras): Titulaciones oficiales con conocimientos contables y de economía, mediante la presencia en los respectivos planes de estudio de las carreras o grados, de asignaturas, no optativas, de Economía de la Empresa y Contabilidad.

#### **4.1.1. Plazo para la emisión y contenido del Informe del perito.**

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	09/10/2018	PÁGINA 9/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm943NGMZXBauMzxUgu0ftcEVRA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En el plazo de 15 días, el personal de la Administración con título adecuado a la naturaleza del bien formulará por duplicado la hoja de aprecio, en la que deberá constar el resultado de la valoración realizada y los criterios empleados. A tales efectos no se podrá realizar la mera ratificación en la comprobación de valor realizada inicialmente.

El dictamen del perito de la Administración habrá de contener los datos objetivos utilizados para la identificación del bien o derecho cuyo valor se comprueba, obtenidos de documentación suficiente que permita su individualización.

En particular, se entenderá que la documentación empleada permite la individualización del bien:

a) Tratándose de bienes inmuebles de naturaleza urbana, cuando aquella documentación posibilite la descripción de las características físicas, económicas y jurídicas del bien que, según la legislación vigente, haya que considerar para la obtención del valor catastral del bien.

b) Tratándose de bienes inmuebles de naturaleza rústica, cuando la documentación proceda de sistemas de información geográfica gestionados por entidades dependientes de las Administraciones Públicas, siempre que permitan la ubicación en el territorio del inmueble y se disponga de los datos catastrales de cultivos del mismo.

El perito deberá expresar de forma concreta los elementos de hecho que justifican la modificación del valor declarado, así como la valoración asignada. Cuando se trate de bienes inmuebles se hará constar expresamente el módulo unitario básico aplicado, con expresión de su procedencia y modo de determinación, y todas las circunstancias relevantes, tales como superficie, antigüedad u otras, que hayan sido tomadas en consideración para la determinación del valor comprobado, con expresión concreta de su incidencia en el valor final y la fuente de su procedencia.

#### **4.1.2. Notificación al obligado tributario.**

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	09/10/2018	PÁGINA 10/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm943NGMZXBauMzxUgu0ftcEVRA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Una vez realizada la valoración por parte de los peritos de la Administración, o cuando la comprobación de valores inicial se realizó mediante dictamen de peritos, se notificará al obligado tributario la valoración, concediéndole un plazo de 15 días desde la fecha de notificación para que el interesado proceda a nombrar perito, que deberá tener título adecuado y suficiente a la naturaleza de los bienes y derechos a valorar y donde constará nombre, NIF, datos de contacto, y acreditación de titulación o certificado del Colegio Profesional a que pertenezca.

En la comunicación por la que se notifique la valoración, se informará al contribuyente que se le tendrá por desistido en el procedimiento por el transcurso de 15 días sin comunicar a la Administración la designación de perito.

#### **4.2. El informe del perito de parte.**

##### **4.2.1. Designación de perito de parte y plazo para su emisión.**

Una vez designado el perito por el obligado tributario, una vez verificada que posee la titulación suficiente, se le entregará la relación de bienes y derechos para que en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la relación, formule la correspondiente hoja de aprecio, la cual deberá estar motivada, notificándolo al obligado tributario.

Transcurrido el plazo de 15 días sin haber presentado la valoración, se entenderá que desiste de su derecho a promover la tasación pericial contradictoria y se dará por terminado el procedimiento, notificándolo al obligado tributario.

##### **4.2.2. Informes de peritos de parte presentados junto con la solicitud de TPC.**

En los casos en que junto con la solicitud de TPC se hubiera acompañado informe del perito del obligado tributario, se procederá, si fuese necesario, a valorar los bienes y derechos por parte de los peritos de la Agencia.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	09/10/2018	PÁGINA 11/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm943NGMZXBauMzxUgu0ftcEVRA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



De la valoración realizada por parte de los peritos de la Agencia, se dará traslado al obligado tributario para que en el plazo de quince días designe un perito o ratifique al designado en su solicitud, con indicación expresa, en su caso, de la utilización del informe aportado como informe de perito de parte a efectos de lo establecido en el artículo 161.3 del RGAT. Si en el plazo señalado no procede a una nueva designación o ratificación de la designación efectuada con la solicitud, se procederá a finalizar el procedimiento de TPC.

### **4.3. El perito tercero.**

#### **4.3.1. Designación del perito tercero.**

##### **- Improcedencia de designación de perito tercero.**

Se dará por concluido el procedimiento de TPC, fijando como base imponible el valor que resulte de la tasación del perito designado por el obligado tributario cuando la diferencia entre el valor determinado por el perito de la Administración y la tasación practicada por el perito designado por el obligado tributario, considerada en valores absolutos, es igual o inferior a 120.000 euros y al 10 por ciento de dicha tasación.

En todo caso, si el valor declarado por el contribuyente es superior a su propia tasación, prevalecerá el valor declarado.

##### **- Procedencia de designación de perito tercero.**

La necesidad de designar un perito tercero se establece para cada bien si la diferencia entre el informe del perito de la Administración y la tasación del perito de parte es, considerada en valores absolutos, superior a 120.000 € y al 10% de la tasación del perito de parte. En los casos de transmisiones de particiones indivisas, este cálculo se hará con respecto al porcentaje transmitido.

Para los bienes que haya que acudir a la peritación de un tercer perito, se deberán designar tantos

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	09/10/2018	PÁGINA 12/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm943NGMZXBauMzxUgu0ftcEVRA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



peritos como bienes existan de diferente naturaleza y tipología.

Para las tasaciones de bienes situados tanto en otras Comunidades Autónomas como en otras provincias de Andalucía, para las que se aprecie insuficiencia de honorarios en razón del coste del desplazamiento del perito tercero, se podrá solicitar a esa Comunidad Autónoma o Gerencia Provincial de la Agencia la designación de un profesional inscrito en su listado dispuesto a actuar.

Se procederá a la selección de un perito tercero, con título adecuado para valorar los bienes según su naturaleza y tipología, de la lista de peritos disponible.

#### **4.3.2. Nombramiento de perito tercero y aceptación de su designación.**

El perito tercero será nombrado por resolución de la persona titular del Departamento de Aplicación de los Tributos o por la persona titular de la Gerencia Provincial de la Agencia. Cuando la TPC tenga lugar en el ámbito de una Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario, el nombramiento corresponderá a la persona titular de la Gerencia Provincial siguiendo el orden del sorteo celebrado. La resolución de nombramiento deberá hacer referencia expresa a la fecha, lugar y resultado de celebración del sorteo para elección del primer colegiado de cada listado, así como el número de orden que el perito a nombrar ocupe en la lista.

Será necesaria la aceptación de la designación por el perito. Dicha aceptación, que deberá producirse en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la recepción de comunicación de su designación, determinará asimismo la aceptación de los honorarios aprobados por la Agencia Tributaria de Andalucía mediante Resolución de la Dirección de la Agencia.

En caso de que el perito no aceptara su designación en el plazo de 10 días, se procederá a la designación del perito tercero que corresponda por orden correlativo en la lista elaborada mediante sorteo.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	09/10/2018	PÁGINA 13/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm943NGMZXBauMzxUgu0ftcEVRA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Una vez aceptada la designación por el perito tercero, se comunicará al obligado tributario, nombre y titulación de éste, con indicación de si ha solicitado provisión de honorarios, adjuntando en ese caso la solicitud cumplimentada y firmada por el perito, concediendo al contribuyente el plazo de 10 días para la constitución del depósito de honorarios, indicándole las instrucciones a seguir para efectuarlo.

Si no ha solicitado constitución de depósito previo, se remitirá al perito tercero la resolución de nombramiento y las copias de las hojas de aprecio de los peritos anteriores por la Unidad de Valoración o el Área de Estudio y Análisis de Valores, para que en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la entrega, confirme alguna de las valoraciones anteriores o realice una nueva valoración.

Si se solicita la constitución de depósito previo, la notificación de la documentación anterior se hará una vez realizados los depósitos para que en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la entrega, para que realice una la valoración.

En el caso de que el perito tercero no emita la valoración en el plazo de 15 días, se podrá dejar sin efecto su designación. En el caso de que se deje sin efecto la designación, se deberá notificar esta circunstancia al perito tercero y al obligado tributario, y se procederá, en su caso, a la liberación de los depósitos de sus honorarios, en su caso, y al nombramiento de otro perito tercero por orden correlativo.

#### **4.3.3. Depósito previo de honorarios.**

Cuando el perito tercero hubiera solicitado que previamente a su cometido se hiciera provisión del importe de sus honorarios mediante depósito, la Agencia comunicará al obligado tributario la resolución de nombramiento, junto al presupuesto de honorarios, concediéndole un plazo de 10 días para formalizar en metálico el depósito previo, estando éste afecto al pago de los honorarios del perito tercero y a disposición de la Gerencia Provincial de la Agencia que nombró al perito.

Por otro lado, el titular de la Unidad de Valoración, recibida la solicitud de provisión de honorarios del perito tercero, elevará propuestas al Gerente Provincial para que se acuerde la constitución del depósito, en el plazo inferior a los 10 días desde el acuerdo.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	09/10/2018	PÁGINA 14/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm943NGMZXBauMzxUgu0ftcEVRA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



#### **4.3.4. Informe emitido por el perito tercero.**

Una vez aceptada la designación por el perito tercero, se le entregará la relación de los bienes y derechos a valorar y las copias de las hojas de aprecio de los peritos anteriores y si lo hubiese solicitado, la constitución de los depósitos.

En el plazo de 15 días, contado a partir del día siguiente al de la entrega, deberá realizar el dictamen el perito tercero, que deberá estar motivado, y la valoración realizada debe referirse al estado de los bienes en el momento de realizarse el hecho imponible. El informe debe ser específico para el bien objeto de valoración, atendiendo a sus características singulares y estar motivado en cuanto al procedimiento o método de valoración empleado, señalando los cálculos realizados y circunstancias tenidas en cuenta.

En concreto, en el informe del perito tercero debe contener la identificación del perito tasador, del propietario del bien a valorar, del bien a valorar, la fecha de inspección del bien, la finalidad del informe de tasación, el número de identificación del expediente tributario al que pertenece el bien, la descripción de la metodología utilizada de acuerdo con el tipo de bien, y la fecha del informe así como las especificaciones incluidas en el apartado Segundo 2, de la Resolución de 9 de abril de 2014 por la que se establecen los honorarios para los peritos terceros.

### **QUINTA. FORMACIÓN DE LISTAS DE PERITOS TERCERO Y LLAMAMIENTO.**

#### **5.1. Requisitos del perito tercero.**

Para actuar como perito tercero es necesario ser persona física, tener titulación adecuada para la valoración del bien o derecho, no encontrarse inhabilitado para ejercicio profesional, tener contratado un seguro que cubra su responsabilidad civil y tener dada de alta una Dirección Electrónica Habilitada en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Administración General del Estado.

En peritaciones de bienes singulares (atípicos, especiales...), tales como obras de arte, joyas, libros

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	09/10/2018	PÁGINA 15/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm943NGMZXBauMzxUgu0ftcEVRA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



antiguos, etc., se permitirá la tasación por personas o profesionales no colegiados con solvencia suficientemente acreditada.

## **5.2. Formación de listas de profesionales dispuestos a actuar como peritos terceros.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 135.3 de la LGT, en el mes de enero cada Gerencia Provincial de la Agencia solicitará a cada Colegio Profesional, Asociación o Corporación Profesional con competencia en el ámbito de su provincia, un listado de profesionales dispuestos a actuar en calidad de perito tercero en estos procedimientos para el periodo comprendido entre el 1 de febrero del año en curso y el 31 de enero del año siguiente. En la solicitud, se adjuntarán los honorarios estandarizados de los trabajos indicando que incluyen dichos desplazamientos, y se señalará las consecuencias de lo no aceptación de los trabajos sin causa justificada, así como de demora o no entrega en plazo de los mismos.

Las entidades profesionales a las que habrá de solicitar listado de profesionales serán las siguientes:

Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

- Colegio Oficial de Arquitectos.
- Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

Bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso industrial o instalaciones industriales:

- Colegio Oficial de Graduados de la rama industrial de la Ingeniería, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales.
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales.

Bienes inmuebles de naturaleza rústica:

- Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos.
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas.

Bienes inmuebles de naturaleza rústica aprovechamientos forestales:

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	09/10/2018	PÁGINA 16/22
VERIFICACIÓN	PK2jm943NGMZXBauMzxUgu0ftcEVRA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





- Colegio de Ingenieros de Montes.
- Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales y Graduados en Ingeniería Forestal y Medio Natural.

Bienes inmuebles de naturaleza rústica aprovechamientos extractivos:

- Colegio de Ingenieros de Minas.
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas.

Bienes inmuebles de características especiales:

- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles.

Otros bienes:

- Asociación de Peritos Judiciales Tasadores.
- Asociación Profesional de Sociedades de Valoración.
- Unión Europea de Peritos Judiciales de Investigación Inmobiliaria.

Otros derechos:

- Colegio de Economistas.
- Colegio de Titulados Mercantiles y Empresariales.

En dichos listados, que serán recibidos en formato electrónico, se incluirán como mínimo los siguientes datos de cada perito tercero: Nombre, apellidos, NIF, dirección a efectos de notificaciones, teléfonos de contacto, dirección de correo electrónico, número de colegiado/asociado, así como Colegio/Asociación o Corporación Profesional al que se encuentra adscrito.

El 20 de enero de cada año las Gerencias Provinciales deberán haber recibido de estas entidades los listados de profesionales interesados en actuar como peritos terceros en los procedimientos de TPC. Con esos listados se integrarán ocho listas por provincia con sus integrantes ordenados alfabéticamente, conforme a la naturaleza y tipología de los bienes a valorar, que se deberá remitir con anterioridad al 25

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	09/10/2018	PÁGINA 17/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm943NGMZXBauMzxUgu0ftcEVRA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de enero a la Dirección de la Agencia.

### **5.3. Sorteo del orden de llamamiento.**

El sorteo público a que se refiere el art. 135.3 de la LGT, se realizará durante los días 25 a 31 del mes de enero. Previamente se anunciará su realización durante un plazo de 5 días en los tablones de anuncios de la Agencia y se comunicará a los Colegios y Asociaciones Profesionales correspondientes, con expresión del día, lugar y hora de celebración.

### **5.4. Llamamiento de peritos terceros.**

Según el resultado de dicho sorteo, el orden de llamamiento de los profesionales interesados en actuar como peritos terceros desde el día siguiente de la publicación de la Resolución, se iniciará por aquellos cuyo número de orden se corresponda con el obtenido en el sorteo.

Se acudirá a cada lista teniendo en cuenta la naturaleza y tipología de los bienes o derechos a valorar. Los llamamientos se efectuarán por orden correlativo de cada lista.

Cuando no exista Colegio, Asociación o Corporación Profesional competente por la naturaleza de los bienes o derechos a valorar o profesionales dispuestos a actuar como peritos terceros, se solicitará al Banco de España la designación de una sociedad de tasación inscrita en el correspondiente registro oficial.

Una vez seleccionado el perito tercero de la lista, se le comunicará esta circunstancia, facilitándole una propuesta de honorarios a percibir por sus servicios conforme a la Resolución de la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía aprobada al efecto e informándole de que podrá solicitar la constitución de depósito previo de sus honorarios.

El perito tercero podrá aceptar su designación remitiendo escrito o correo electrónico de aceptación al órgano que lo designó en el plazo de 10 días. Además, deberá adjuntar declaración jurada de no hallarse

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	09/10/2018	PÁGINA 18/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm943NGMZXBauMzxUgu0ftcEVRA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



en causa de incompatibilidad o inhabilitación profesional, presupuesto de los trabajos conforme a los honorarios propuestos y la solicitud de depósito previo, si fuere procedente. En caso de no hallarse incorporado a un Colegio Profesional, se requerirá adicionalmente copia del título universitario.

En los supuestos en que se produjeran tres renunciaciones o faltas de personación se designará una sociedad de tasación inscrita en el correspondiente registro oficial del Banco de España, para que actúe con carácter alternativo, abonándose sus honorarios conforme a la Resolución de Honorarios vigente.

## **SEXTA.- TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TPC**

### **6.1. Formas de terminación.**

El procedimiento de tasación pericial contradictoria terminará:

- Por la entrega en la Administración tributaria de la valoración efectuada por el perito tercero.
- Por el desistimiento del obligado tributario.
- Por no ser necesaria la designación del perito tercero, procediendo a dictar liquidación sobre la valoración que resulte de la tasación efectuada por el perito del obligado tributario.
- Por la falta del depósito de honorarios por cualquiera de las partes, procediendo a dictar liquidación sobre la valoración del perito realizada por el perito de la otra, cualquiera que fuera la diferencia entre ambas valoraciones.
- Por caducidad del procedimiento por causa imputable al interesado, procediéndose a practicar liquidación sobre el valor comprobado que hubiera servido de base a la liquidación inicial.

### **6.2. Valor de tasación según la forma de terminación.**

El procedimiento de TPC terminará con valor de tasación según la siguiente tabla:

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	09/10/2018	PÁGINA 19/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm943NGMZXBauMzxUgu0ftcEVRA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



<b>Causa terminación</b>	<b>Valor TPC</b>
Interesado no nombra perito en 15 días	Valor comprobado inicial
Informe perito obligado tributario no es aportado en 15 días.	Valor comprobado inicial
Diferencia valor perito Administración y valor tasación perito obligado tributario inferior o igual a 120.000 euros y 10% de valor tasación	Valor perito obligado tributario
No consignación de depósito de honorarios en 10 días por parte Administración tributaria	Valor perito obligado tributario
No consignación de depósito de honorarios en 10 días por obligado tributario	Valor perito Administración
Valor tercer perito inferior o igual al valor declarado	Valor declarado
Valor tercer perito superior al valor comprobado inicialmente	Valor comprobado inicial
Valor tercer perito superior al valor declarado e inferior o igual al valor comprobado inicialmente	Valor tercer perito
Caducidad del procedimiento por causa imputable al interesado	Valor comprobado inicial
Valor perito administración inferior o igual al valor declarado	Valor declarado

### **6.3. Liquidación en ejecución de la resolución del procedimiento consecuencia de la valoración del perito tercero.**

Recibida la valoración del tercer perito, ésta servirá de base a la liquidación que proceda con los límites del valor declarado y el valor comprobado inicialmente por la Administración tributaria.

La Administración tributaria competente notificará en el plazo de un mes, si procede, la liquidación que corresponda a la valoración que deba tomarse como base en cada caso, así como la de los intereses de demora que correspondan junto con la comunicación de la valoración efectuada por el perito tercero.

El incumplimiento del plazo anterior determinará que no se exijan intereses de demora desde que se produzca dicho incumplimiento.

Con la notificación de la liquidación se iniciará el plazo previsto en el artículo 62.2 de la LGT, para que el ingreso sea efectuado, así como el cómputo del plazo para interponer el recurso o reclamación económico-administrativa contra la liquidación en el caso de que dicho plazo hubiera sido suspendido



por la presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria.

La resolución dictada se comunicará al Área Económico Financiera de la Agencia, para la tramitación contable que proceda, y al organismo público donde se encuentren constituidos los depósitos, para su liberación y ejecución, según proceda. A tal efecto, al organismo público se le enviarán los originales de los resguardos de los depósitos.

### **SÉPTIMA.- ABONO DE LOS HONORARIOS DEL TERCER PERITO**

El obligado al pago de los honorarios del perito tercero vendrá determinado por las reglas establecidas en el artículo 135.3 párrafo tercero de la LGT.

Cada perito tercero de los intervinientes en el procedimiento emite una única factura que deberá ser satisfecha bien por el obligado tributario, bien por la Administración.

#### **7.1. Honorarios a satisfacer por el obligado tributario.**

Cuando la diferencia entre la tasación practicada por el perito tercero y el valor declarado, considerada en valores absolutos, supere el 20 por ciento del valor declarado, los gastos del tercer perito serán abonados por el obligado tributario.

En este caso, se comunicará al perito tercero la resolución de terminación del procedimiento de TPC, indicándole que debe presentar factura ante el órgano que tramitó el procedimiento, informándole que los gastos de tasación son a cargo del obligado tributario, y que, en caso de haber solicitado depósito previo, se ha autorizado la puesta a disposición del mismo a su favor, en el organismo público en que se encuentre depositado.

Una vez presentada la factura, y siendo correcta, el Departamento de Aplicación de los Tributos o la Gerencia Provincial competente comunicará al interesado adjuntando copia de la factura, para que abone al perito tercero sus honorarios, bien directamente, bien con cargo al depósito constituido por el

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	09/10/2018	PÁGINA 21/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm943NGMZXBauMzxUgu0ftcEVRA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



interesado. También se comunicará al organismo público donde se encuentre depositado, para que se proceda a la devolución del depósito constituido por la Agencia.

## **7.2. Honorarios a satisfacer por la Administración.**

Cuando la diferencia entre la tasación practicada por el perito tercero y el valor declarado, considerada en valores absolutos, no supere el 20 por ciento del valor declarado, los honorarios del perito tercero deben ser abonados por la Agencia.

En este caso, se comunicará al perito tercero la resolución de finalización del procedimiento de TPC, indicándole que debe presentar factura ante el órgano que tramitó el procedimiento, informándole que los gastos de tasación son a cargo de la Agencia, y que, en caso de haber solicitado depósito previo, se ha autorizado la puesta a disposición del mismo a su favor, en el organismo público en que se encuentre depositado.

Una vez presentada la factura, y siendo correcta, el Departamento de Aplicación de los Tributos o la Gerencia Provincial competente comunicará a la entidad pública donde se encuentren formalizados los depósitos, para el abono al perito tercero de sus honorarios con cargo al depósito constituido por la Agencia y se proceda a la devolución del depósito constituido por el interesado.

EL DIRECTOR  
Manuel Vázquez Martín.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	09/10/2018	PÁGINA 22/22
VERIFICACIÓN	Pk2jm943NGMZXBauMzxUgu0ftcEVRA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	